

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de agosto de 2010.-

Señora Relatora Especial

para la Libertad de Expresión

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dra. Catalina Botero

1889 F Street, N.W. Washington, D.C.

AMPLIA FUNDAMENTOS E INFORMA HECHOS NUEVOS sobre la denuncia formulada referente a la Libertad de Expresión en la República Argentina

Sra. Relatora:

Silvana Myriam GIUDICI, en mi carácter de ciudadana argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.540.890 y los abajo firmantes, todos con domicilio en la calle Riobamba N° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a ampliar los fundamentos, y a informar hechos nuevos referentes a episodios que atentan contra la libertad de expresión en la Argentina, con relación a la denuncia presentada ante la Relatoría a su cargo con fecha 27 de abril de 2010, conforme a las consideraciones que exponemos a continuación:

I- ANTECEDENTES

El día 27 de Abril de 2010, efectuamos una denuncia formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la Relatoría a su cargo, por hechos que, a nuestro entender, configuraban serias restricciones al ejercicio de la Libertad de Expresión.

En aquella oportunidad presentamos un informe con la firma de 24 diputados y senadores de la República Argentina, de fecha 04/03/2010 que se adjunta; entendiendo además que el Gobierno, Poder Ejecutivo Nacional, desarrolla acciones tendientes a restringir la libertad de prensa y de expresión a través de distintas situaciones como la utilización de la

publicidad oficial como herramienta de censura previa, intimidaciones directas a periodistas, la irregular sanción de la ley de medios audiovisuales y la negativa a brindar acceso a la información en temas alta sensibilidad, entre otros episodios que se describen en el informe “Libertad de Expresión en Argentina - 2009”.

II- FUNDAMENTOS

Motivan esta nueva presentación los graves hechos que se han constatado en la Argentina y que determinan el avance arbitrario del Gobierno Nacional, Poder Ejecutivo, respecto de los medios de comunicación independientes, vulnerando en forma manifiesta y arbitraria el derecho de Libertad de Expresión, hechos que ameritan la intervención de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Todo ello en consideración a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de que **los Estados tienen la obligación de generar las condiciones necesarias para que pueda producirse una deliberación pública, plural, abierta y desinhibida sobre todos los asuntos de interés general. Para ello, los Estados deben establecer garantías reforzadas para la protección de los discursos críticos o disidentes** (Caso de Manuel Cepeda Vargas -*Washington D.C., 24 de junio de 2010*-).

No obstante lo expuesto, el Poder Ejecutivo Nacional, lejos de efectuar acciones concretas en defensa de la libertad de expresión, como derecho fundamental de los ciudadanos, desarrolla de manera continuada e ininterrumpida, en sí, sistemática, una evidente política tendiente a restringir y vulnerar el ejercicio de este derecho, conforme lo que a continuación se exponen.

A) EL CASO FIBERTEL:

Con fecha 19 de agosto de 2010 el Ministro de Planificación Federal, Arquitecto Julio De Vido, dio a conocer el contenido de la Resolución 100/2010, mediante la cual se declaró “...**la caducidad de la Licencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, Aviso a Personas, Videoconferencia, Repetidor Comunitario, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado,**

Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Telefonía Local y Telefonía Pública otorgada a la Empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANÓNIMA”.

Téngase presente, a los efectos de establecer la incidencia de la empresa Fibertel, que la misma cuenta con más de un millón de usuarios en el país.

La Resolución emitida por el Poder Ejecutivo a la luz de los hechos que ha venido desarrollando y que hemos denunciado en nuestra anterior presentación, resulta a las claras una forma indirecta de vulnerar la libertad de expresión, con suma arbitrariedad.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha establecido en un valioso pronunciamiento que “...no solo debe evitar el gobierno acciones intencionales o exclusivamente orientadas a limitar el ejercicio de la libertad de prensa, sino también aquellas que llegan a idéntico resultado de manera indirecta...” (C.S.J.N. 05/09/2007 "Editorial Río Negro S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción de amparo"),

Expresamente la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 13 que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende *la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, *o por cualquier otro procedimiento de su elección*” y es el Estado quien debe realizar acciones positivas, quien de ninguna forma puede “...restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos...frecuencias radioeléctricas, o de *enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*”

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su 108° período que “...la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión...”.

Por otra parte la caducidad referida no contó con los procedimientos administrativos legales ni se ajusta a lo previsto en el decreto

764/2000 que establece que “La autoridad de aplicación deberá expedirse, respecto de la solicitud de cesión o transferencia de la licencia, dentro del plazo de sesena (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la misma”, sin posibilidad de negarla si se reúnen dos condiciones: capacidad técnica y solvencia económica.

A través de esta medida del Ministerio de Planificación se favorece a dos grandes prestadores de internet que conforman el duopolio telefónico del país, que absorberán los clientes de Fibertel beneficiándose con la medida del gobierno. Un paso importantísimo para las compañías telefónicas en la posibilidad de monopolizar también en el futuro el servicio de triple play.

B) EL CASO PAPEL PRENSA:

La empresa Papel Prensa S.A. es la principal proveedora de papel para diarios o periódicos de la República Argentina. La misma abastece el consumo nacional en más del 75%. Solo el 25% restante del papel es importado de otros países. Es una empresa de carácter mixta donde el estado controla el 28% del paquete accionario:

El Poder Ejecutivo ha desarrollado una política tendiente a controlar la configuración accionaria de Papel Prensa y con ello la provisión de papel para todos los periódicos del país.

De lograr dicho control, el cual pretende sea total, lo habilitaría sin más a determinar discrecionalmente la existencia o desaparición de algunos medios de comunicación gráficos, condicionando de esa forma su línea editorial a través del precio del papel o la fijación de cuotas de provisión del mismo.

De esa manera, manifestamos nuestra mayor preocupación ante un gobierno que pretende controlar la información a través del cierre definitivo de algunos medios, en especial de aquellos con posiciones editoriales contrarias al Poder Ejecutivo.

Seguidamente se expone la sucesión cronológica de los hechos al respecto:

a.- Con fecha 14 de septiembre de 2009, el gobierno reunió a los representantes del Estado (el que posee el 27% accionario de la Empresa Papel Prensa), y en ese ámbito el Secretario de Comercio Interior,

Guillermo Moreno, advirtió a los funcionarios presentes **“su intención que el Estado sea el que compre las acciones de Papel Prensa a los privados”**. En dicha reunión el Consejero titular del Consejo de Vigilancia de Papel Prensa – cargo propuesto por el Estado Nacional- denunció serias declaraciones del Secretario de Comercio Interior quién utilizó frases tales como “Como ustedes habrán visto, afuera están mis muchachos, expertos en partirle la columna y hacer saltar los ojos a quien hable”. Estos hechos fueron denunciados penalmente.

b.- El 17 de noviembre de 2009, el gobierno nacional forzó la renuncia de los síndicos Carlos Vidal y Alejandro Turri “por no acceder a su decisión de impugnar la operatoria de Papel Prensa, solicitud considerada irregular por parte de los síndicos”; simultáneamente se desplazó al Síndico General de la Nación Carlos Pacios por su aval a la actuación de los síndicos Vidal y Turri. También se despidió al titular de la Comisión Nacional de Valores, según dichos por el Ministro de Economía Amado Boudou porque “se habrían detectado” en la empresa Papel Prensa “maniobras en contra del Estado y los diarios del interior”, aclarando además que “no es nada que esté probado”.

c.- El 19 de noviembre de 2009, el nuevo director de la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución 16222 la cual declaró irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos adoptados por el Directorio de PAPEL PRENSA en las reuniones del día 4 de noviembre de 2009, por no haberse acreditado la confección de las respectivas actas en debida forma y su transcripción en el libro correspondiente. Esta medida fue dejada sin efectos por la Justicia Nacional (28 de junio de 2010) quien argumentó que la Comisión Nacional de Valores se “arrogó facultades que no detenta” excediéndose en sus atribuciones.

d.- Con fecha 15 de febrero de 2010 la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución 16276 que declaró irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos adoptados por el Directorio de PAPEL PRENSA en la reunión celebrada el 3 de febrero de 2010. La Justicia Nacional declaró la nulidad de esta Resolución porque “el administrado vio afectado su derecho de defensa”.

e.- El día 15 de junio de 2010 renunció al cargo de coadministrador judicial el doctor Carlos Bianchi –designado por la orden judicial- luego de presiones ejercidas por el Secretario de Comercio Interior y los directores designados por el Estado Nacional.

f.- Con fecha 24 de junio de 2010 la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 16345 resolvió instruir sumario a los síndicos de Papel Prensa, a Papel Prensa y a los miembros de su directorio.

g.- El 12 de agosto de 2010 se desarrolló una Asamblea societaria de la empresa Papel Prensa que fue levantada por "desorden" (según expresó el Directorio de Papel Prensa a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires), tras un incidente generado por "el representante del Estado Nacional", quien manifestó que iba a "impedir que se vote". La nota fue suscripta por el Interventor Coadministrador Judicial, Martín Arecha quien además notificó a las autoridades que decidió que "se levante la Asamblea por desorden", luego que el Secretario de Comercio Interior Guillermo Moreno exhibiera cascos y guantes de box, y expresara "tengo casco o guantes. ¿Qué eligen? Hay para elegir" luego dijo "las mujeres al fondo" y culminó con "de acá no entra ni sale nadie. Bajemos la luz..." le ordenó al titular de la SIGE, Daniel Reposo. Toda la secuencia se encuentra filmada en un video difundido por algunos canales de televisión no oficialistas.

h.- El 19 de agosto de 2010 el Secretario de Comercio Interior Guillermo Moreno ingresó mediante forcejeos en las oficinas de Papel Prensa acompañado por una decena de personas expresando a los gritos "yo soy el dueño" y "acá se van a cumplir mis órdenes".

i.- El día 24 de agosto de 2010, el Poder Ejecutivo presentó el informe "oficial": "PAPEL PRENSA, LA VERDAD", informe del cual desconocemos su validez técnica, pero a través del cual la Presidente expresó supuestas irregularidades en la adquisición de Papel Prensa en la década del 70`.

Todos estos hechos se desarrollaron dentro de una política concreta ejecutada por el gobierno nacional cuyo objetivo, notorio y manifiesto es **avanzar sobre la configuración accionaria de papel Prensa, controlando de esa forma la provisión de papel a los diarios.**

Como ya lo expresáramos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión...este derecho comprende *la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*", sin poder restringir "...el ejercicio del derecho... por vías o medios indirectos, tales como el abuso de *controles oficiales o particulares de papel para periódicos...*".

La moderna práctica constitucional, tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que los perjuicios y atentados a la libertad de prensa hallan orígenes diversos, pudiendo desprenderse **no sólo de violaciones groseras al derecho de expresar las ideas por ese medio, sino también a partir de perturbaciones más delicadas pero no menos efectivas entre las que se encuentra la manipulación de las materias primas para las publicaciones.**

La Sociedad Interamericana de Prensa por su parte ha expresado su crítica ante “la posibilidad del control de insumo básico de los diarios según lo anunciado por la presidente Cristina Kirchner”, Su presidente expresó que “...lo que nos sorprende es que el gobierno argentino haya llegado a estas instancias haciendo expresa su intención de controlar a los medios de comunicación, a través de la regulación de la fabricación y distribución del papel periódico, un insumo básico de la industria periodística que en Argentina no es escaso ni presenta un problema de abastecimiento, y que no tiene porqué tener regulaciones especiales” (comunicado de prensa 25 de agosto de 2010).

A los mismos efectos, la Relatoría que Ud. tan dignamente conduce, en oportunidad de emitir el Informe Anual 2009 sobre la Libertad de Expresión ha expresado que “ *Debe tomarse en cuenta lo previsto en el principio 13 de la Declaración de Principios, que establece que “el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, [...] con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”*, ello resulta aplicable a este supuesto que formulamos en que el Gobierno pretende un apoderamiento absoluto del monopolio de la prensa en todas sus manifestaciones (Informe Anual, página 49, Argentina).

En este contexto, desde las primeras acciones manifiestas del Gobierno Nacional por intervenir de manera directa y bajo presión en Papel Prensa, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner el 24 de agosto del corriente, elevó su denuncia a la Justicia y anunció la remisión de un proyecto de ley al Congreso Argentino para declarar de interés público la provisión de papel para diarios. Se desconoce aún el texto de la iniciativa pero se advierte cierta intencionalidad a adquirir mayor intervención gubernamental sobre el circuito de provisión de papel de periódicos.

Desconocemos el informe "Papel Prensa La verdad" ni sus características ni su validez técnica porque el Gobierno no lo ha hecho público, pero debemos señalar que al día siguiente de su presentación fue cuestionado por los dueños de las acciones transferidas en contradicción directa con los hechos afirmados por el gobierno. Será la Justicia Argentina quien deberá decir la validez del informe y las graves acusaciones allí formuladas.

C) Otros hechos

Lo relatado se inscribe también, en un contexto de permanente agresión a la prensa y la libertad de expresión, lo cual aumenta la gravedad de nuestra denuncia.

Persisten sistemáticamente las agresiones a periodistas de todo el país quienes han sido objeto de hechos de violencia de distinta índole.

Hemos de citar los siguientes casos:

1.- 21 de agosto de 2010

El diario oficialista "El argentino" y el programa 6 7 8 (emitido por la televisión gubernamental) vincularon al periodista Jorge Fontevecchia, con tres causas por supuesto lavado de dinero que realizaría el grupo de medios al que el mismo pertenece, tales aseveraciones son luego informadas por el mismo medio de comunicación como archivadas o desestimadas. El mismo Fontevecchia entiende que la publicación responde a su apoyo al medio no oficialista y "se lanzó desde medios oficialistas".

2. - 10 de agosto de 2010

Agresión al periodista Aldo Blanco de Radio Nacional, en la Provincia de Córdoba.

En el marco del juicio a Jorge Rafael Videla y Luciano Benjamín Menéndez por los crímenes cometidos en la Dictadura, en la ciudad Córdoba de esa provincia, el periodista Aldo Blanco fue agredido físicamente al intentar obtener una fotografía cuando el ex juez español Baltasar Garzón se retiraba del tribunal, tras presenciar parte de la audiencia de los represores. La agrupación HIJOS identificó al agresor como Alberto Aprea, Secretario de Luciano Benjamín Menéndez.

3. - 05 de agosto de 2010

El Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Héctor Timerman expresó en el programa radial del

periodista Nelsón Castro que el mismo "...no fue censurado ¿Sabe quien fue censurada? ...la gente a la que le cerraron los diarios en la dictadura", por último el funcionario expresó "¿Vio? Soy un barrabrava. Acostúmbrese".

4. - 27 de julio de 2010

El Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Héctor Timerman, acusó al periodista independiente Alfredo Leuco de solicitarle pauta oficial para hablar bien del presidente Kirchner, y de haber apoyado a la última dictadura militar. Luego desistió de presentarse públicamente al debate propuesto por el periodista que rechazaba la acusación que el canciller le formulaba.

5. - 1 de julio de 2010

Brutal agresión contra la periodista Candelaria Schamun, corresponsal del Diario Clarín, en la Provincia de Río Negro.

En oportunidad de intentar cubrir una conferencia de prensa, a propósito de los graves sucesos acaecidos en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, fue brutalmente agredida, por parte de un agente policial y un guardaespaldas.

6. - 22 de junio de 2010

"Escrache" contra el periodista Juan Cruz Sanz de Clarín, en la Provincia de Santa Cruz.

El radio céntrico de la ciudad de Río Gallegos amaneció poblada de pasacalles amarrados a las columnas de alumbrado público con una leyenda que expresaba "J.C. SANZ burro y esclavo de Clarín es Echegaray no Etchegaray. Tus mentiras tienen patas cortas. Frente para la Victoria Santacruceña" (partido de gobierno provincial y nacional).

7. - 3 de junio de 2010

Amenazas e intimidaciones sufridas por los periodistas Patricia Delasala y Mariano Liberatti, del programa "Periodismo y punto" de la emisora E99, en la Provincia de Buenos Aires.

"Terminala... SOS BOLETA..." rezaba uno de los mensajes recibidos antes de las 10 horas con el que amenazaron e intimidaron a los periodistas Mariano Liberatti y Patricia Dalasala, quienes además recibieron amenazas de bomba en la emisora y amenazas de muerte en sus teléfonos celulares, en momentos en que informaban sobre el accionar del gobierno comunal en el tema de contrataciones.

8. - 12 de mayo de 2010

Ataque al domicilio del periodista José Piedra de FM Chaco, en la Provincia de Chaco.

En la madrugada del 12 de mayo de 2010, el domicilio del periodista José Piedra de FM Chaco, en la ciudad de Tartagal, fue atacado por un grupo de individuos quienes derribaron a golpes el portón de acceso a la vivienda. Los gritos de su esposa llamaron la atención de uno de sus vecinos quien acudió en su auxilio, y produjo la huida de los atacantes. El vecino reconoció a uno de ellos como agente de la policía.

9. - 29 de abril de 2010

Persecuciones policiales sufridas por Rolando Díaz, reportero gráfico del Nuevo Diario de la provincia de Salta.

En el marco de un conflicto social entre el Jockey Club y miembros pertenecientes a la Comunidad Indígena Lules de Finca Los Costas, quienes intentaban impedir la construcción de una cancha de rugby, en las tierras reclamadas por dicha Comunidad, el reportero Rolando Díaz fue agredido por personal policial. Las agresiones hacia Díaz ocurrieron cuando intentaba fotografiar a los uniformados en el instante en que usaban "gas pimienta" contra los manifestantes.

10. - 20 de abril de 2010

Agresiones sufridas por el fotógrafo Gustavo Torres del Diario de la Región de la provincia de Chaco

Gustavo Torres, fotógrafo del Diario de la Región de la capital chaqueña, fue insultado y apresado por un agente de la policía provincial, al intentar cumplir su rol de comunicador social tomándole fotos a una mujer que yacía sin conocimiento en la vía pública. Al ser trasladado a la Comisaría N° 5, permaneció demorado durante unas horas, y le fueron borradas las fotos que había obtenido en el lugar del hecho.

Ante ello sostenemos que es imprescindible que el sistema democrático garantice los derechos individuales y las libertades de todos los ciudadanos, *la libertad de expresión, de pensar, de decir, de sustentar ideas y de escuchar las de los otros, se basan precisamente, en la firme creencia de la existencia de los otros*, lo que decididamente se constituye en un derecho inalienable de todas las personas, derecho que nadie puede condicionar.

No puede el gobierno argentino en su batalla por controlar los medios de comunicación vulnerar los derechos y libertades avanzando sobre todo medio de comunicación, e inclusive sobre Internet, como una herramienta más para la hegemonía política.

El gobierno ha avanzado hacia un estado persecutorio sobre los periodistas a través de afiches anónimos, escarches, presiones de todo tipo, supuestos juicios públicos, que en muchos casos han sido avalados por distintos funcionarios, y por la propia Presidente de la Nación, quien en varias oportunidades ha utilizado discursos oficiales para cuestionar la tarea periodística.

Ante esta situación de suma gravedad, distintos senadores y diputados no oficialistas de distintas agrupaciones políticas y de un amplio arco democrático, realizamos la denuncia que oportunamente fuera enviada a su persona.

Seguimos sosteniendo los firmantes del presente que no podemos resignar la libertad de expresión.

La Libertad de Expresión, significa tener la libertad de opinar y de pensar diferente del otro, siendo constitutivo de la democracia que no queremos ni debemos resignar los americanos y los argentinos.

A todo evento, el preámbulo de la Declaración de Chapultepec, expresa que: *“Sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. (...) Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.”* En su parte dispositiva, señala que: *“4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“...quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.*

Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008.

Como ciudadanos argentinos estamos en una situación de extrema gravedad ante constantes ataques a la libertad de opinión, particularmente a periodistas y medios de comunicación adversos al discurso oficial, principalmente avalado por el Poder Ejecutivo Nacional, que propicia tales prácticas, mediante el uso discrecional de la pauta de la publicidad oficial y la represión de ideas, acentuando el odio entre los argentinos, manipulando la realidad de los hechos todo ello en redundante perjuicio para la libre manifestación de las ideas y pensamientos.

Los argentinos, integrantes de la comunidad Americana, sufriremos las consecuencias de las medidas asumidas por el Gobierno, y tendremos menos fuentes, medios y canales para recibir o enviar información, lo que influirá directamente sobre la libertad de prensa y expresión.

He de destacar que ya esta Relatoria, en oportunidad de emitir el Informe anual 2009 citado definió los mecanismo de censura a la libertad de expresión por parte de los Estados.

De ese modo, en el apartado 81 determinó que *“La segunda forma de censura indirecta que ha sido identificada se refiere a la utilización de los mecanismos ordinarios del Estado para regular aspectos directa o indirectamente relacionados con la libertad de expresión, con la finalidad de amedrentar a los disidentes e inhibir así sus manifestaciones críticas. Es cierto, como lo ha señalado la Relatoría Especial de manera constante, que nadie, ni los defensores de derechos humanos, ni los críticos o disidentes, ni los periodistas o medios, pueden estar por encima de la ley. Sin embargo, cuando la ley es utilizada con el propósito de eliminar o apaciguar la crítica o la disidencia, lo que existe es una persecución y no un intento legítimo por afianzar el Estado de Derecho. Justamente a este tema se refirió de manera ciertamente visionaria el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al prohibir la restricción del derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales”.*

En el mismo sentido expresó que *“La tercera forma de censura indirecta se refiere a la **actuación sistemática dirigida a crear un ambiente de intolerancia y hostilidad contra los medios y comunicadores críticos o independientes, con la finalidad de generar procesos de autocensura.** En este punto, es importante distinguir con claridad la legítima reacción de un gobierno que siente que ha sido tergiversado o juzgado de manera temeraria o injusta y que tiene el derecho a defender su posición a través del debate público, de las **manifestaciones sistemáticas y desproporcionadas tendientes a la creación de un clima de hostilidad contra un determinado medio o periodista por su posición editorial o por el cubrimiento que hace de información de relevancia pública.** Este tipo de conductas, cuando son realizadas de manera sistemática y se producen en contextos de alta tensión social, pueden conducir, por ejemplo, al cierre de un medio por el retiro completo de la pauta publicitaria privada, al temor de la población de acceder al material publicado o, incluso, a la violencia por agentes no estatales contra comunicadores y medios. A este respecto, como lo señaló en su Informe Anual 2007, la Relatoría Especial recuerda que: “[L]os jefes de Estado cumplen un papel fundamental en la construcción de espacios de tolerancia y convivencia democrática, por lo que en consecuencia deben tener especial cuidado en el impacto que sus declaraciones puedan tener en la libertad de expresión y en otros derechos humanos, como la vida y la integridad personal”.*

La situación en la que nos encontramos los argentinos y la actuación del Gobierno a todas luces se amoldan a estos vicios que devienen en restricciones a la libertad de expresión.

En el mismo sentido la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos mediante la AG/RES. 2287 (XXXVII-O/07) respecto de **DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN** ha establecido que *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.” Reafirmar que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo”*

Claro está que las actitudes de los gobiernos tendientes a limitar la libertad de expresión han sido advertidas desde larga data. Hoy continuamos los argentinos asistiendo a procedimientos de censura en forma sistemática de la libertad de expresión, libertad de prensa y de acceso a la información.

Nótese asimismo, que el temor y preocupación manifestados en el presente resulta fundado y agravado ante el propio discurso de la Presidente, Cristina Fernández, de fecha 24 de agosto de 2010, quien afirmó que “Como titular del Ejecutivo, quiero dar encause a Papel Prensa después de 31 años de manejo oscurantista y voy a enviar al otro poder (legislativo), en el cual tenemos minoría en ambas cámaras, un proyecto de ley en el curso de esta semana cuyos ejes serán declarar de interés público la producción de pasta papel celulosa y papel de diario, así como su distribución y comercialización”.

Ante ello hemos de considerar que merece especial atención la intención del Ejecutivo de declarar de “interés público” la producción de papel prensa toda vez que, puede entenderse tal concepto como sinónimo de “utilidad pública”, presupuesto que precede a la expropiación conforme el artículo 17 de la Constitución nacional de la República Argentina.

Sumado a ello el artículo 32 de la Constitución Nacional reza “**El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal**”, por lo cual, la posible regulación sobre la distribución y comercialización del papel prensa poseen en principio una fuerte sospecha de inconstitucionalidad.

Todo lo descripto en el presente, como los enunciados en las presentaciones anteriores hacen necesaria su intervención como representante de la Relatoría Especial, por lo que le requerimos una visita *in loco* de su organismo, a nuestro país tal como lo solicitáramos oportunamente a los fines de garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Sin otro particular, saludan a Usted atentamente